



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00149 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA"
Demandado	JORGE ENRIQUE MORA HENAO Y OTROS
Tema	REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

El proceso de referencia, se admitió en AGOSTO 18 DE 2020 disponiendo la notificación personal a los demandados (fs. 54). Hasta la fecha se encuentra pendiente la notificación de la demandada, y hasta la fecha la demandante no ha realizado gestión alguna para realizar las notificaciones; carga procesal de su competencia.

De conformidad con el art. 317 ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante para que le de impulso al proceso cumpliendo dichas cargas, se advierte que de no atender este llamado, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. Igualmente, teniendo en cuenta que ya estamos bajo la vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la notificación deberá hacerse de la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez